

RESOLUCIÓN N°.

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CALA SE CONSIDERA DE AUTORIZACIÓN PARA OFERTAR CURSOS EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.**

LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SUS CALAS CONSIDERA DE LA MANIFESTACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA,

que en uso de sus facultades constitucionales, legales y de especial las conferidas por el Artículo 202 de la Constitución Nacional 19 de 1979, Ley 715 de 2001, Resolución 00404 de 1993, Decreto 686 de 2012, Resolución 2400 y 242 de 2013, Resolución 12274 de 2013 y demás normas establecidas y concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 202 de la Constitución Política del Estado, que define la administración pública, establece que la administración pública es el servicio público que se presta a los ciudadanos y que su función administrativa está al servicio de los intereses generales y de desarrollo sostenible en los principios de igualdad, libertad, justicia, fraternidad, igualdad, parcialidad y publicidad, mediante la descentralización de la administración y concentración de funciones".

Que las autoridades administrativas deben coordinar las autorizaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, la administración pública deberá tener todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerá en las líneas que establece la ley.

Que la Ley 9 de 1979 señala la autorización en la salud y la prevención de la enfermedad, diseño de la educación sanitaria, tanto de los principales componentes de la población infantil como de la población de hábitos saludables que garantice bienestar, salud y calidad de vida de la población humana.

Que el Artículo 14.8.3.3. de la Ley 715 de 2001 establece competencias para los Municipios la vigilancia contra la contaminación de la salud, agua, suelo, aire, hidratación, envases, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano", establece como competencias de los municipios la elaboración en la fabricación, elaboración, hidratación, conservación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, las siguientes:

1. Capacitación permanente tanto en higiene sanitaria como en el manejo de los mismos y ademáis de las autorizaciones específicas del proceso.
2. La capacitación debe ser continua y permanente para el personal manipulador de los alimentos desde la inscripción hasta la certificación estando bajo la responsabilidad de la empresa y podrán ser realizadas por esta o por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades sanitarias competentes.

Que la Resolución 00404 de 1993 "Por la cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 9 de 1979, en cuanto a las condiciones y requisitos de las autorizaciones de los



**PEREIRA**  
Gobierno de la Ciudad  
CAPITAL DEL COLOMBIA

- - - - 3531

27 AGO 2020

# RESOLUCIÓN.

**DEL DE DÍA 2020**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

la vía pública", define en su artículo 9: que los vendedores (manipuladores) de alimentos se en vía pública deben recibir capacitación clara en la manipulación de alimentos, a través de cursos o con autorización médica de 12 horas al año, las cuales pueden ser dictados por funcionarios de autoridad local de salud para particulares **debidamente autorizados por aquella**, cumpliendo en cualquier caso con lo establecido respecto a duración de los programas, personal docente y materiales educativos para la autoridad autorizada competente de la localidad.

Que la Resolución 240 del 2003 del Ministerio de Salud y Bienestar Social, la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficiación animal de especie bovina, bufalina y porcina, plantas de despojo y almacenamiento, concesionadas, experimentales o portátiles, autorizadas para la carne y productos carníacos comestibles", en el Artículo 1322 establece que: "la capacitación del personal de los establecimientos autorizados, experimentales y almacenamiento de vacas y ovinos comestibles, así como su carácter de calidad de transporte de dichos productos, debe incluir la capacitación en las artes y dotes de manipulación del clínico o profesional que se basa en la elaboración de un número 11 que el desarrollo de una actividad para cada animal que debe ser de al menos 10 horas anuales, certificadas por una entidad territorial de salud o personas autorizadas por dicha entidad".

Que la Resolución 242 del 2013 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "por la cual se establecen los requisitos para el funcionamiento de las plantas de beneficiado en el sector salud y se autorizan las empresas que realizan el manejo, almacenamiento y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y artículos sanitarios", en su artículo 577, establece que: "La autorización que otorga la entidad estatal o municipal dedicada a la expedición y almacenamiento de medicamentos y artículos sanitarios establecibles, así como a la autoridad de el transporte de dichos productos, deberá establecer la licencia para realizar la actividad indicada en la autorización de los proveedores que ejerzan su responsabilidad". Específicamente en el numeral 1 que: "la autorización para cada manipulador deberá ser emitida en un término no superior a los 30 días hábiles, certificada por la entidad territorial de la persona autorizada o sus delegaciones".

Que el Decreto 1880 de 2011, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece que se señalan los requisitos para la comercialización de leche cruda para consumo humano en establecimientos de tratamiento industrializado, establece que "el personal administrativo de los establecimientos de aptitud para la elaboración de leche materna y/o leche infantil, deberá poseer un manejo higiénico el cual tendrá vigencia de un año, expedida por la Autoridad Sanitaria o por el capacitado autorizado por ésta en resolución de acuerdo con la legislación de salud".

Que la Resolución 2674 de 2013, en su Artículo 12 establece que: la "Educación y capacitación así: "Todas las personas que realizan actividades de manipulación/éte de alimentos debe tener formación/én educación sanitaria/palipracticos básicas de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente debe estar capacitados para manejarlos de acuerdo a las normas que se les asigne a desempeñar, con el fin de que se encuentre en una probabilidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación a determinado los/las trabajadores/as, siempre y cuando se le brinden la preparación y capacitación continua y permanentemente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego se refuerza a través de charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicha formación debe ser por parte de los trabajadores, en función de los asuntos específicos de que trata la presente resolución. Esta capacitación estará basada en

Versión: 01

Fecha de Vigencia Noviembre 4 de 2017

responsabilidad del fabricante y/o proveedor se efectúa para cada una de las personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cumpliendo el plazo de capacitación establecido en la legislación sanitaria, las autoridades diferentes a la empresa estatal de bienes y servicios de salud tienen la obligación de formación y experiencia específica en las áreas de higiene y de saneamiento, buenas Prácticas de Manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad'.

Que en el año 2010 se establecieron los requisitos de calidad alimentaria, expendio de bebidas y demás artículos alimentarios y la autorización de beneficio animal de especies bovinas, avícolas, porcina, plantas de despojo, talla y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte y manipulación de carne y productos cárnicos con establecimientos que reciben rayos de carbono, despresado, despresa y almacenamiento, comercialización, expedición, transporte, importación y exportación de carne y productos cárnicos destinados a su preparación por el Decreto 1686 del 2012, Decreto 1880 de 2011, la Resolución 006 de 1999, Resolución 24934249 de 2013 respectivamente y la Resolución 262674 de 2013, se sigue en atención por parte de la autoridad sanitaria competente la autorización a los establecimientos que cumplen con los requisitos establecidos en estas normas.

Que a través de la Resolución 10904 de Noviembre de 2018, expedida por la Secretaría de Salud Pública Segregada Sociedad de Pereira, se fijó, el procedimiento y se establecen los requisitos para la autorización de las personas naturales que capacitan en educación sanitaria, manipulación básica y práctica de prácticas de manufactura y preparación y/o higiénica en manipulación de alimentos realizada en el Municipio de Pereira, procedimiento que ha sido cumplido satisfactoriamente la Dra. María Rosa del Ceballos, solicitando la Señora: **MARIANA ECHEVERRY VELÁZQUEZ, PARA SER CARACTERIZADA EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.**

Que la Señora Mariana Echeverry Velázquez, vecina de la ciudad de la Altagracia Número 1.053.782.206 de Manizales, quien se habilita para el año 2015 al año 2018, en la localidad de Santa Rosa del Ceballos, obtuvo la siguiente: celular: 3113289797, y correo electrónico: marianaecheverre20@gmail.com, de acuerdo a la solicitud de licencia de actividad, solicitó autorización para dirigir la Capacitación en el Municipio de Alimentos en los niveles: básico, intermedio y avanzado para todos los lugares donde se imparten los de alimentos de que tratan las normas citadas.

Que la aquí la solicitante allega los siguientes documentos:

En medio magnético (cd):

- Hoja de vida
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia del diploma de grado o certificado profesional
- Acta de grado
- Tarjeta profesional
- Certificados de experiencia laboral y/o experiencia en docencia.
- Descripción detallada del curso o plan de capacitación manipulación higiénica de alimentos, específico y detallada tratarse el tipo de establecimiento para cada uno de los temas, ayudas a emplear según el caso.
- Descripción de lugares donde se realiza la capacitación.

0.

RESOLUCIÓN N°.

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Que los documentos que se presentan en la forma oficial de la administración de documentos de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, tienen la firma de la señora **Mariam Marche Evelyn Vélez**, con cédula de ciudadanía número 10553782206 de Maizales, han cumplido con la normatividad vigente para que sea otorgada la autorización para dictar cursos de Capacitación en Manipulación de Alimentos.

Que, conforme a la información proporcionada por el solicitante, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, encuentra que la señora **Mariam Marche Evelyn Vélez**, con cédula de ciudadanía número 10553782206 de Maizales, ha cumplido con la normatividad vigente para que sea otorgada la autorización para dictar cursos de Capacitación en Manipulación de Alimentos.

Que, en mérito del lo expuesto en este Expediente,

**RESUELVE:**

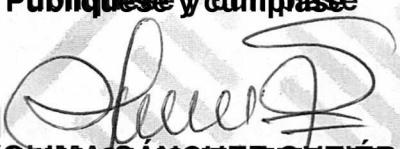
**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **Mariam Marche Evelyn Vélez**, con cédula de ciudadanía número 10553782206 de Maizales, para dictar cursos de manipulación de alimentos **en los niveles básico, intermedio y avanzado**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente acta administrativa.

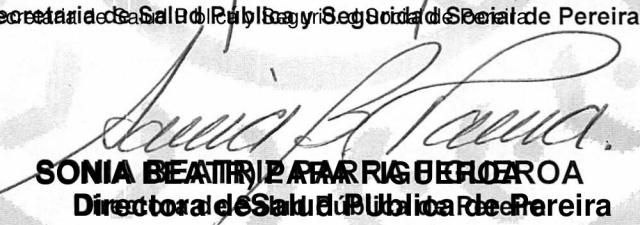
**PARÁGRAFO 11:** Dicha Autorización es Personal, es decir, solo el titular del Derecho podrá hacer uso de ella, y será circunstancialmente para dictar cursos de manipulación de alimentos **en los niveles básico, intermedio y avanzado** en el **Municipio de Pereira**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El cumplimiento de los requisitos exigidos origina esta autorización, deberá ser renovada cada año, sin perjuicio de las autorizaciones para la inspección, vigilancia y control.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución entrará en vigor en la fecha de su expedición.

**Publíquese y cúmplase**

  
**ANA YOLIMA MASSANO GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira

  
**SONIA BEATRIZ PATARIG BERROA**  
Directora de Salud Pública de Pereira

Revisado por: Liana Castrillón Hernández  
Revisado por: Adriana Rosas da Mota

Proyecto y elaboración: Luis Alfredo García Rodríguez  
Revisión Legal: Luis Alfredo García Rodríguez - Abogado